

## JUZGADO DECANO EXCLUSIVO DE ALICANTE

### JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE LO MERCANTIL DE ALICANTE

**FECHA:** 4 DE MAYO DE 2020

**LUGAR:** TELEMÁTICA

### A C T A

<b>CONVOCANTE</b>	Decano de los Jueces de Alicante.
-------------------	-----------------------------------

ASISTENTES:

<b>DECANO</b>	<b>D. CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ</b>
Juzgado de lo Mercantil nº 1	<b>D. LEANDRO BLANCO GARCÍA-LOMAS</b>
Juzgado de lo Mercantil nº 2	Vacante, servido en comisión de servicios sin relevación de funciones por <b>D. LEANDRO BLANCO GARCÍA-LOMAS</b>
Juzgado de lo Mercantil nº 3, con sede en Elche	<b>D. JOSÉ LUIS FORTEA GORBE</b>

En Alicante, a 4 de mayo de 2020.

Orden del día:

**ÚNICO-** Aprobación de la guía de actuación de los Juzgados de lo Mercantil nº 1, 2 y 3 de Alicante tras la finalización del estado de alarma.

## ACUERDO

### GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL 1-2-3 DE ALICANTE TRAS LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

Las medidas que proponemos los Jueces de los Juzgados de lo Mercantil de Alicante 1-2-3, de forma sucinta, las aglutinamos en 5 bloques de medidas:

- I. Medidas de organización del trabajo de la Oficina judicial.
- II. Propuesta de medidas de reestructuración del trabajo de la Oficina judicial.
- III. Propuesta de medidas de refuerzo de la Oficina judicial.
- IV. Propuesta de medidas sobre señalamientos y restricción de la presencialidad en actos procesales.
- V. Comisión de seguimiento sobre la evaluación de la implementación de las medidas.

#### **I. Medidas de organización del trabajo de la Oficina judicial.**

El más que previsible aluvión de trabajo que sobrevendrá tras la situación de confinamiento e inicio de la desescalada, exige que, ante la evidente falta de medios personales, materiales y de tiempo, se reserven los medios para los asuntos que merezcan realmente atención rápida. En este sentido, conviene identificar las materias que merezcan atención rápida por su urgencia, de aquellas materias que, sin dudar de su importancia para las partes, no presenten urgencia para la estabilización de la economía. Las propuestas son las siguientes:

##### a) Establecer dos períodos de actuación:

(i) un primer periodo, que puede durar hasta tres meses después de la finalización del estado de alarma, en el que todas las actuaciones del Juzgado se dediquen únicamente a las materias urgentes, dejando en suspenso las materias que no gocen de esa urgencia.

(ii) un segundo periodo en el que, de una manera progresiva, se vaya recuperando la operativa normal del Juzgado.

El primer periodo coincidirá, además, con una situación en la que, previsiblemente, no sea posible celebrar vistas orales, por lo que debe aprovecharse ese periodo concentrando todas aquellas actuaciones urgentes que no necesitan de vistas orales.

##### b) Categorización de materias en dos bloques, urgentes y no urgentes.

Para dar cumplimiento a la propuesta anterior, es preciso que categoricemos las materias de las que son competentes los Juzgados de lo Mercantil en dos grandes bloques:

(i) materias urgentes, que precisan de atención inmediata por parte de los Juzgados de lo Mercantil, propias de atención en el primer periodo.

(ii) materias no urgentes, que pueden reservarse para el segundo periodo. En la determinación de las materias que considero urgentes, nos guiaremos por el siguiente principio: debemos dar prioridad a todos aquellos asuntos que ayuden a estabilizar la economía, y que como tales son los reseñados en el RD-Ley 16/2020, de 28 de abril (BOE núm. 119, de 29 de abril). Así:

b.1.- Respecto de los concursos de acreedores, estimamos que debe darse prioridad a los concursos de entidades mercantiles que, a priori, presenten viabilidad económica o resulten de interés para la economía. Y además, debe de hacerse un esfuerzo para declararlos con toda urgencia y preferencia, para que despliegues sus efectos y especialmente, paralicen las ejecuciones. En la categoría de concursos con viabilidad económica y de interés, creemos que deben incluirse:

(i) Todos los concursos de acreedores que supongan una opción por un mecanismo de conservación de valor, y no puramente liquidativos.

Así, se incluirán:

(1) concursos que no supongan la apertura de la fase de liquidación, salvo que exista propuesta de venta de unidad productiva a tramitar conforme al artículo 191 ter de la LC;

(2) concursos que comprendan propuesta anticipada de convenio;

(3) concursos que impliquen desde el principio una apuesta por la solución de convenio; y

(4) concursos en los que se prevea que vayan a concluir por pago de todos los créditos.

(ii) Todos los concursos que conlleven expedientes de regulación de empleo (ERE) o expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE), o cualquier otra problemática laboral que hagan aconsejable su tramitación urgente.

(iii) Todos los concursos de empresarios personas físicas o autónomos, a los efectos de permitir que éstos puedan acceder a la segunda oportunidad, de manera rápida. Entendemos que los concursos de autónomos pueden convertirse en los más numerosos en un primer momento, por lo que debemos dedicar una parte importante de los recursos de los Juzgados a dar respuestas a este tipo de concursos, gozando de absoluta prioridad. A tal efecto, se adoptará como criterio identificativo de estos concursos, el que la deuda que haya provocado la insolvencia tenga origen mercantil, o por derivación de responsabilidad de crédito público, independientemente de que el concursado siga o no realizando actividad empresarial y/o profesional, o se encuentre percibiendo prestaciones por cese de actividad o jubilado. Así mismo, se interesará que, por conexidad, los concursos de los administradores, socios, personas relacionadas, fiadores o no, se acumulen a los concursos de las empresas por ellos administradas. Únicamente se considerarán como competencia de los Juzgados de Primera Instancia, hasta la previsible reforma legal, los concursos de personas naturales no empresarias con deuda no empresarial (funcionarios y empleados por cuenta ajena con deudas no empresariales, art. 7 b) RD-Ley 16/2020).

Para facilitar la urgente declaración de los concursos, se recomienda encarecidamente que se formule la solicitud de declaración de concurso mediante FORMULARIOS, que se han elaborado por la Comisión de Jueces especialistas en materia mercantil y que se adjuntan agrupados como ANEXO I; ya sea en la primera solicitud, como mediante subsanación, a cuyo efecto se remitirán a los Colegios profesionales de Abogados, Auditores de cuentas, Economistas y Titulados Mercantiles, para que confieran la oportuna publicidad y fomenten su empleo.

(iv) Todos los institutos concursales:

(1) comunicaciones del artículo 5 bis de la LC (y art. 11 RD-Ley 16/2020);

(2) acuerdos extrajudiciales de pago (art. 231-242 bis LC y 17 RD-Ley 16/2020); y

(3) acuerdos de refinanciación (DA 4ª LC y arts. 10 y 14 e) RD-Ley 16/2020).

Entendiendo que los acuerdos de refinanciación, por su trascendencia para evitar que una crisis financiera de una entidad les lleve a la situación de insolvencia, han de gozar de prioridad absoluta.

b.2.- Respecto de los procedimientos concursales en curso, entendemos que son dos las actuaciones prioritarias: 1ª) que debe darse prioridad a todas aquellas medidas que permiten dotar de viabilidad a las empresas, o que tengan trascendencia para la economía; 2ª) Adaptación de la liquidación concursal a lo dispuesto en los arts. 15 y 16 del RD-Ley 16/2020, y sujeción de los planes de liquidación a las reglas legales de liquidación y a las PAUTAS PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN que se adjuntan al presente acuerdo como ANEXO II.

Así, entendemos que son urgentes:

(i) Expedientes de regulación de empleo (ERE) y expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE por causas ajenas a fuerza mayor COVID-19), art. 14 a) RD-Ley 16/2020.

(ii) Todas aquellas actuaciones que impliquen una solución conservativa de valor como solución de la crisis de insolvencia: (1) ventas de unidades productivas (art. 14 b) RD-Ley 16/2020; (2) propuestas de convenio y de modificación de convenio (arts. 8 y 14 c) RD-Ley 16/2020); (3) ventas en globo de los elementos del activo (art. 14 b) RD-Ley 16/2020; y (4) aprobación de planes de liquidación que conlleven algún mecanismo de los anteriores.

(iii) Fijación de honorarios y gastos imprescindibles para la liquidación, en el caso de que en el seno de la liquidación se contenga alguna de las medidas recogidas en el punto anterior.

(iv) Medidas cautelares, fundamentalmente la que puedan afectar al mantenimiento y conservación de bienes, y al no deterioro de los créditos o deudas (art. 14 f) RD-Ley 16/2020).

(v) Incidentes concursales sobre reintegración de la masa activa (art. 14 d) RD-Ley 16/2020).

b.3.- Respecto de los procedimientos no concursales, entendemos que debe seguirse con el mismo criterio de dar prioridad a las actuaciones que permiten dotar de viabilidad a una empresa, o que tengan trascendencia para la economía. Así, creemos que son urgentes:

(i) Expedientes de jurisdicción voluntaria de disolución de una entidad mercantil y/o de nombramiento de liquidadores.

(ii) Expedientes de jurisdicción voluntaria de convocatoria de Junta General de socios o accionistas, siempre que los acuerdos a adoptar afecten a la reestructuración de la sociedad o a su pervivencia.

(iii) Acciones de responsabilidad de administradores, siempre que estas acciones supongan un ingreso efectivo para la sociedad.

(iv) Acciones de impugnación de acuerdos sociales, siempre que los acuerdos impugnados versen sobre reestructuración de la sociedad o afecte a su pervivencia.

(v) Separación de socios, siempre que pueda afectar a la pervivencia de la sociedad o a su estructura societaria.

(vi) Medidas cautelares societarias.

(vii) Medidas cautelares que afecten a derechos de propiedad industrial (Marca de la Unión Europea y/o Diseño comunitario) o intelectual. No se juzga urgente la celebración de vistas en estos casos, si existe ya una medida cautelar que tutela el derecho de exclusiva del demandante.

(viii) Escritos preventivos y otras medidas similares.

(ix) Diligencias de acceso a las fuentes de prueba del artículo 386 bis de la LEC.

c) Compromiso de resolución de los escritos preventivos y medidas cautelares en los tiempos ya marcados y seguidos por este Juzgado a propósito del Protocolo del Mobile World Congress, que adjuntamos como ANEXO III.

d) Bloqueo de la agenda de señalamientos de los Juzgados, hasta el transcurso de tres meses a contar desde la finalización del estado de alarma, sin que se celebre ninguna vista de nuevos asuntos, tratando de dar prioridad a la tramitación escrita de las actuaciones urgentes, salvo que se concedan las medidas de refuerzo que se tratarán el bloque II.

e) Para tratar de hacer más atractivo para los profesionales la llevanza de los concursos de empresarios personas físicas y autónomos, entendemos que deberían adoptarse medidas de estímulo, como las siguientes: (i) no aplicar el límite de nombramientos en una misma persona; (ii) no aplicar el límite de retribución establecido en la ley, a lo que propongo, como ya hacen en los Juzgados de Barcelona, no declarar un concurso consecutivo, sino un concurso normal y nombrar como AC al que fuera designado mediador concursal a los efectos de que no fuera de aplicación la limitación de retribución; (iii) no establecer limitaciones o moderaciones en la retribución de los AC; y (iv) asumir el compromiso de nombramiento inmediato a los AC que consigan concluir un concurso consecutivo de los anteriormente señalados en un plazo inferior a 2 meses.

f) Tras el primer periodo de urgencia, se articularán nuevas medidas para el segundo periodo, en el que se procurará que los Juzgados lleguen a funcionar de una manera normal, proponiendo que se redacte en su momento un protocolo de actuación a emprender, siempre que estas medidas para el primer periodo de urgencia lo permitan.

## **II. Propuesta de medidas de reestructuración del trabajo de la Oficina judicial.**

Las medidas anteriores afectan a la organización del trabajo. Para poder atender a esta organización, es preciso reestructurar las tareas asignadas al equipo humano con el que cuenta el Juzgado. En este punto, nos limitamos a proponer una serie de medidas, desde la clara perspectiva y conocimiento de que las mismas no competen a quienes esto suscriben, sino a otras entidades (Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Ministerio de Justicia, Generalitat Valenciana y Cuerpo Superior de Letrados

de la Administración de Justicia). Proponemos las siguientes medidas:

a) Atribución al Juez de refuerzo transversal para los Juzgados 1 y 2 de Alicante, el conocimiento y fallo de todos los juicios declarativos que se señalen a partir de la finalización del estado de alarma, ante la situación de vacancia del Juzgado de lo mercantil nº 2; manteniendo los Magistrados titulares el conocimiento de los asuntos concursales, y el Magistrado titular del Juzgado mercantil nº 1 el señalamiento y conocimiento de los Juicios declarativos sobre Marca de la Unión Europea y Diseño comunitario de los dos Juzgados 1 y 2, con posibilidad de sustitución en señalamientos y dictado de resoluciones por parte del Magistrado titular del Juzgado de lo mercantil nº 3, de concurrir causa legal de sustitución o imposibilidad del Magistrado titular del Juzgado de lo mercantil nº 1.

b) Coordinación del trabajo del Juez de refuerzo con los Magistrados titulares, mediante reuniones telemáticas para la adopción de criterios uniformes entre los tres Juzgados de lo mercantil. Ello permitirá la racionalización del trabajo, -que debe ser afrontada mediante reunión semanal y con contacto telefónico diario-, para evaluar el funcionamiento de la medida de refuerzo, y la adopción de acuerdos que modifiquen, aclaren o refuercen las que se adopten; y servir de instrumento de gestión para la interlocución válida con los operadores del concurso de acreedores, tales como los profesionales integrantes de los Colegio de Abogados, Colegio de Economistas y Colegio de Titulados Mercantiles y Auditores de cuentas. La unificación de criterios y normas de trabajo permitirá además la adopción de las medidas propuestas -formularios de solicitudes, normas y pautas sobre liquidación, unificación de criterios, y actuaciones conjuntas de todos los Juzgados de Alicante, fijación de tiempos para dar respuesta a las solicitudes que se presenten, o la adopción de nuevas medidas ante nuevas necesidades que vayan surgiendo, y que doten de mayor seguridad jurídica a todos los operadores.

c) Adopción de pautas coordinadas de trabajo entre los Letrados de la Administración de Justicia de los tres Juzgados de lo Mercantil de Alicante, especialmente en materia de agenda de señalamientos. Entendemos que su trabajo debería adaptarse a criterios de cooperación y actuación coordinada, que se adapte a las actuales y extraordinarias circunstancias, por lo que se propone que formen parte de las reuniones a las que nos hemos referido en el punto anterior, a los efectos de ser parte de las decisiones que se adopten y afecten a su ámbito de actuación.

### **III. Propuesta de medidas de refuerzo de la Oficina Judicial.**

El previsible aluvión de trabajo exige que se adopten medidas de refuerzo, para compartir el trabajo y hacer más llevadera la respuesta a la carga de trabajo que asumirá cada Juzgado y procurar la viabilidad de las medidas de reestructuración del trabajo propuestas en el Bloque II. En concreto, se proponen las siguientes medidas:

a) El refuerzo temporal y transversal de los Juzgados de lo Mercantil nº 1 y 2 mediante la adscripción de un (1) Juez de refuerzo, con atribución exclusivamente procedimientos declarativos y jurisdicción voluntaria, y su propia agenda de señalamientos; conservando los jueces titulares de los Juzgados 1-2-3 todos los asuntos en materia concursal y sus incidentes, tanto de personas físicas como de personas jurídicas; y también los juicios declarativos, medidas cautelares y diligencias preliminares en materia de Marca de la Unión Europea y Diseño comunitario de los Juzgados nº 1 y 2.

b) La realización de prolongación de jornada por parte de los funcionarios que tramiten concursos de acreedores.

c) En caso de precisarse un mayor refuerzo de los Juzgados, lo será con funcionarios interinos de la bolsa, primando en la selección los criterios de experiencia en los Juzgados de lo mercantil.

#### **IV. Propuesta de medidas sobre señalamientos y restricción de la presencialidad en actos procesales.**

Somos conscientes que hay que adaptar las actuales posibilidades técnicas del Juzgado a las posibilidades de comunicación que existen actualmente, fundamentalmente ante la previsible restricción de actuaciones presenciales ante los Juzgados. Así, se proponen las siguientes medidas de comunicación:

a) Todas las comunicaciones con el Juzgado, durante la primera etapa de actuaciones urgentes (tres meses después de la finalización del estado de alarma), se realizarán telemáticamente. Dado que no todos los profesionales tienen la posibilidad de acudir a LexNet (economistas, por ejemplo), se propone, -como de hecho ya se está haciendo en los Juzgados 1 de Alicante y 3, con sede en Elche, que la presentación de escritos se realice a través del correo electrónico del Juzgado.

b) Proponemos que la tramitación de todas las actuaciones que tengan lugar durante la primera etapa de actuaciones urgentes, se realicen por escrito, evitando la celebración de audiencias, comparecencias o vistas orales. A tal efecto, se propondrá a los profesionales la forma de su realización, que se llevará a término si existe acuerdo entre las partes, con el fin de evitar cualquier indefensión y consiguiente nulidad de actuaciones. De no poderse realizar por escrito, se realizarán telemáticamente por videoconferencia (Webex).

c) En el caso de reuniones necesarias de los profesionales con los Jueces, deberá darse prioridad a su celebración mediante videoconferencia (Webex).

d) En el caso de reuniones entre los Jueces y los Colegios profesionales, se utilizará también los medios telemáticos (Webex o los empleados por los colegios profesionales).

e) A tenor de la fecha de finalización del estado de alarma, se mantendrán los señalamientos existentes y que no resulten afectados, aunque procurando su celebración por videoconferencia, y siempre y cuando puedan ser asumidos por los jueces de refuerzo.

f) Debe estudiarse la posibilidad de establecer señalamientos una o dos tardes por semana, al menos una semana al mes, cuando razones de urgencia así lo exijan.

g) En materia de señalamientos en el mes de agosto de 2020, en el periodo declarado hábil por el art. 1 del RD 16/2020, se limitarán a los correspondientes a los asuntos urgentes, evitando notificaciones y cualesquiera celebración de señalamientos correspondientes a asuntos no urgentes, para facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional de los funcionarios y profesionales.

h) La reanudación de señalamientos no urgentes atenderá a idénticos criterios en los tres Juzgados de lo mercantil de Alicante, y tendrán en cuenta los criterios de coordinación de agendas, zonales y temporales, que se propongan por la Comisión de Jueces especialistas de lo mercantil, especialmente en asuntos de defensa de la competencia (cártel de camiones) y procedimientos de reclamación de compensaciones en materia de transporte aéreo.

## **V. Comisión de seguimiento sobre la evaluación de la implementación de las medidas.**

Por último, entendemos que el correcto cumplimiento de las medidas propuestas exige el establecimiento de medidas de seguimiento, a los efectos de poder comprobar la eficacia de las mismas, o su adaptación o cambio por otras que se revelen más eficaces en otras Comunidades Autónomas, a tenor de la experiencia acumulada; así como para poder evaluar cuándo dar por terminada la primera etapa de urgencia, o alargar la misma.

Así, proponemos que los responsables de los colegios profesionales de Abogados, Economistas, Auditores y Titulados Mercantiles de la provincia de Alicante, afectados por estas medidas, y cuyos órganos de gobierno designen ad hoc, se reúnan telemáticamente, al menos una vez al mes, junto con los Magistrados titulares de los Juzgados de lo mercantil 1-2-3, y el Juez de refuerzo y los Letrados de la Administración de Justicia, para evaluar, tanto el grado y eficacia derivada de la implantación de las medidas, así como la necesidad de adoptar otras, o retirar alguna de las establecidas o proceder a su modificación, atendiendo a las peculiaridades territoriales y a la experiencia llevada a cabo exitosamente en otros territorios.

Expresamente, se propone la colaboración de los colectivos profesionales para la difusión del presente acuerdo y sus anexos a los profesionales de sus respectivos colegios.

Se adopta de forma unánime el presente acuerdo de unificación de criterios y de prácticas de actuación, procediendo a su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a fin de su aprobación. Póngase en conocimiento de los Colegios de Abogados de Alicante, Elche, Orihuela y Alcoy, y de Auditores, Economistas y Titulados Mercantiles, para su conocimiento y difusión.

<b>FIRMA DEL SECRETARIO</b>	<b>Vº Bº DEL DECANO</b>
<b>D. JOSÉ LUIS FORTEA GORBE</b>	<b>DON CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ</b>